CONTRATO No. 4600013826
RPC No. 4200010897

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Contratista: **NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.**
NIT: 900.842.569-6

OBJETO: SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

VALOR: **LOTE 1:** Aceite Esencial de Anís SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 73.304.000). IVA incluido

LOTE 2: Anetol: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 324.870.000) IVA incluido

PLAZO: Seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de Diciembre de 2022.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y de la otra **GUSTAVO VERGARA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.280, actuando en su condición de representante legal de la empresa **NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.842.569-6, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes consideraciones

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual está adscrita a la Secretaría de Hacienda de Departamento de Antioquia, creada por medio de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020, la cual tiene como objeto *"producir, comercializar, vender, importar, y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios"*. Para el cumplimiento de su objeto, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, tiene entre otras la función de *"Transformar, fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios"*.

2. Que el Aceite Esencial de Anís y el Anetol son aceites esenciales y aromáticos naturales, que se caracterizan por su transición a fase liquida a la temperatura de 17°C y por ser muy solubles en el alcohol. Son productos incoloros, de sabor dulce y olor a anís, los cuales se alteran por la acción de la luz, son muy populares para la preparación del Aguardiente, provienen del anís estrellado, el hinojo y otros aceites esenciales o fuentes.
3. Que el aceite esencial de anís puede provenir de anís matalahúga, badiana china, hinojo y almendra o de aceites esenciales del Anetol. También existen estos productos artificiales, los cuales se obtienen a través de los procesos de enriquecimientos de la misma esencia natural con unos componentes principales o son la mezcla de varias esencias naturales, como la mezcla de esencia de anís enriquecida con Anetol, que es la que usamos en los productos Aguardiente Antioqueño Tradicional y Aguardiente Antioqueño Sin Azúcar.
4. Que el 14 de junio se convocó el proceso de Invitación Pública No. 100255 con la publicación de los estudios y documentos previos, certificado de disponibilidad presupuestal y las condiciones particulares de contratación, con el fin de seleccionar el contratista para la ejecución del contrato cuyo objeto es SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE. de conformidad con la necesidad y las especificaciones técnicas definidas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE
5. Que, para la fecha y hora del cierre para recibir ofertas, el día 23 de junio de 2022 a las 10:00:00 am, se recibieron las ofertas presentadas por, AROMASYNT S.A.S. identificada con el NIT: 900.084.379-0, NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S. identificada con el NIT 900.842.569-6. y PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A. identificada con el NIT 830.048.588-7
6. Que revisada la información presentada por los oferentes dentro del proceso se identificó las sociedades AROMASYNT S.A.S., NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S., y PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A. debían subsanar requisitos otorgándoles para ello un plazo perentorio.
7. Que corrido el término para subsanar requisitos los oferentes requeridos aportaron la información solicitada, quedando de esta manera habilitados para continuar en el proceso, lo cual consta en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, publicado en SECOP II.
8. Que dentro del término de traslado no se presentaron observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Evaluación.
9. Que de acuerdo al cronograma del documento de condiciones particulares de contratación se procedió a realizar la evaluación definitiva en la cual se efectuó la verificación económica y se otorgó orden de elegibilidad en primer lugar de acuerdo con el menor precio presentado al oferente NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S. al presentar las ofertas económicas más favorables para los Lotes No. 1 Aceite esencial de anís y No. 2 Anetol.
10. Que la evaluación definitiva se publicó el 01 de julio en el SECOP II y dentro del término de traslado no se presentaron observaciones al Informe de Evaluación definitivo, por lo que el mismo adquirió firmeza por lo que el comité gestor precontractual lo presentó ante el Comité de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE para que se recomendara aceptar o no la oferta.
11. Que en Sesión del Comité de Contratación del 08 de julio de 2022, se recomendó aceptar la oferta para ambos lotes, Anís y Anetol; del oferente NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S., con NIT 900.842.569-6, LOTE No 1 Aceite esencial de anís: Por Valor de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 73.304.000). LOTE No 2 Anetol: Por Valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 324.870.000) para un total por ambos lotes de: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. ($398.174.000), IVA incluido del 19%
12. Que el día 8 de julio de 2022 a través del oficio 2022030003031 se le notificó al representante legal de la sociedad, la aceptación de la oferta presentada por la empresa que representa.

En mérito de lo expuesto, se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Suministro de hasta 400 kilos de Aceite Esencial de Anís y hasta 2.100 kilos de Anetol para la preparación de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo al Plan de Ventas, puestos en FLA, incluyendo la totalidad de impuestos y demás gastos a que hubiese lugar.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las descritas en el Documento de Condiciones Particulares de Contratación y en el estudio previo 100255 numeral 2.2, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de hasta TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. ($398.174.000), IVA incluido del 19%

LOTE No 1 Aceite esencial de anís: Por Valor de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 73.304.000). IVA incluido del 19%

LOTE No 2 Anetol: Por Valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 324.870.000). IVA incluido del 19%

PARÁGRAFO: Se deja claramente establecido que los precios fijados comprenden todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución oportuna del presente contrato y serán fijos durante la ejecución del mismo.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, efectuará un único pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista. Una vez se efectúen las entregas se deben facturar de acuerdo a las tarifas establecidas

Las facturas se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta **(60) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4 %, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: Se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): Se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: Se aplicará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, se exceptúan de esta retención los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo valor no supere las 145 UVT por concepto de honorarios mensuales (5.510.580) año 2022, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: La FLA –EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): Se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Para cada factura LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3800002399 del 23 de mayo de 2022, y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200010897 de julio de 2022, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. Seis (6) meses contados desde la firma del acta de inicio sin superar el 30 de Diciembre de 2022.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones, acta de liquidación y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo el acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de los productos y servicios pactados.

7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Informar oportunamente al supervisor del contrato las dificultades encontradas para la correcta ejecución del mismo.
2. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
3. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
4. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
5. Adoptar las políticas y estrategias de mejoramiento al proceso de administración que se identifiquen en el desarrollo del mismo

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suministrar el bien de acuerdo con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contempladas en el estudio previo y documento de condiciones particulares de contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
2. Entregar las FICHAS TÉCNICAS de los productos donde se pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
3. Realizar la entrega de la adquisición en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en las condiciones establecidas y de acuerdo a las Especificaciones técnicas del bien a contratar.
4. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional.
5. Como mínimo en la entrega, o cada que la FLA lo requiera, el contratista deberá suministrar la ficha de seguridad (Material safety data sheet o MSDS) así como la ficha técnica correspondiente a cada producto entregado.
6. Presentar para su respectiva autorización las pólizas exigidas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.
7. Restablecer, ampliar o adicionar la garantía, cuando a ello haya lugar.
8. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución que se generen en razón del contrato.
9. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, en razón del contrato
10. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
11. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
12. Registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la FLA EICE, con sus respectivos pagos.
13. Garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad

para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA EICE. Igualmente cumplir la BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), establecidas en la Fábrica.

14. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
15. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley

PARAGRAFO: El contratista debe cumplir con todos los beneficios ofrecidos a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia presentados en su propuesta económica y técnica y los cuales se encuentran en el estudio previo 100255.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar oportunamente de acuerdo a lo establecido en el Estudio Previo.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
3. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE.
4. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la FLA EICE
5. Realizar la Supervisión Tipo C del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020.

ACUERDO DE SEGURIDAD BASC

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.
3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

•**Calidad de los bienes suministrados:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y doce (12) meses más. Se garantiza que los productos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un valor equivalente al doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Garantiza la obligación a la Aseguradora de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Las garantías tendrán como beneficiario - asegurado a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. **PARÁGRAFO**: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendario anterior a la cesión del respectivo contrato.

NOTA: En caso de que en el Documento de Condiciones particulares de contratación se señale que algunos de los bienes o servicios pueden ser objeto de subcontratación o prestarse a través de aliados o proveedores estratégicos, debe incluirse un parágrafo que así lo disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. Si el contratista incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE- podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** Documento de Condiciones Particulares de Contratación y sus adendas, **d)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA. e)** Acta del Comité de Contratación, **f)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de proceder con su aprobación y publicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

NOTA: El acta de liquidación no será necesaria en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural y en los contratos de ejecución instantanea, en los cuales bastará con el informe final de supervisión y la constancia de recibo a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con

las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS: Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquiera diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitraje, que se sujetará a las leyes colombianas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, cada una de las partes nombrará un árbitro. El nombramiento del árbitro restante se delega de forma directa al Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, para que lo designe conforme al reglamento de dicho Centro. 2. Los Árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del citado Centro de Arbitraje. 3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por ese Centro de Arbitraje en lo no regulado en la presente Cláusula. 4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Medellín, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. 5. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de

cosa juzgada y, en consecuencia, será final y obligatoria para las partes, sin perjuicio de los recursos que consagra la Ley. 6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA SUPERVISIÓN. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, ejercerá control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos a través de un supervisor o un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía, el cual será designado por el Gerente o quien éste delegue para el efecto en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista, en la Calle 100 No 19 A – 50 Oficina 804 – Bogotá D.C. o por correo electrónico: comercialnutricare@gmail.com

Para constancia se firma en Itagüí, 13 JUL 2022

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

GUSTAVO VERGARA GRANADOS
Representante legal NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S
CONTRATISTA

Proyectó	Dany Mauricio Valencia Flórez – Abogado Secretaría General	
Revisó	Edward Quiñones Cossio Abogado– Secretaría General	
Aprobó	Kamal Abdul Nassar Montoya – Director Contractual	
Aprobó	Hugo de Jesús Álvarez Builes – Maestro Ronero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15

INFORME No.:	No. 1	SUPERVISIÓN X INTERVENTORÍA ☐		DE SEGUIMIENTO PARA PAGO	☐ X	FINAL	☐
PERIODO DE SEGUIMIENTO			Desde:	N/A	Hasta:	N/A	
PERIODO PARA PAGO			Desde:	22/07/2022	Hasta:	30/12/2022	

(Diligenciar los campos con la información del contrato y acta de inicio)

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

CONTRATANTE				FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA E.C.E	
CONTRATISTA/CONVENIENTE O ASOCIADO				NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S	
IDENTIFICACIÓN (CC-NIT-RUC)				900.842.569-6	
CONTRATO	X	NÚMERO:		4600013826	
CONVENIO	☐	FECHA DE SUSCRIPCIÓN:		13/07/2022	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CONTRATO/CONVENIO:				22/07/2022	
OBJETO	SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.				
VALOR [$]:	**INICIAL:**	**TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($398.174.000)** IVA INCLUIDO.			
	ADICIONES	**No.**	**VALOR ADICIONADO**	**% DE ADICIÓN**	
		No.1	N/A	N/A	
		No.2	N/A	N/A	
	VALOR TOTAL:	**TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($398.174.000)** IVA INCLUIDO.			
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:	N/A				
PLAZO:	**INICIAL**	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.			
		FECHA DE INICIO		**FECHA DE TERMINACIÓN**	
		22/07/2022		30/12/2022	
	PRÓRROGAS	**No.**	**TIEMPO PRORROGADO**	**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**	
		No.1	N/A	N/A	
		No.2	N/A	N/A	
	PLAZO TOTAL	N/A			
HISTÓRICO DE SUSPENSIONES:		**No.**	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN**	**FECHA REANUDACIÓN**	
		No.	N/A	N/A	
		NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN		N/A	
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC NUMERO:				
	FECHA DE LIBERA((IMPRESIÓN):				

Radicado:I 2022020002905
Fecha: 2022/08/30 10:56 AM
Tpo: ACTA DE PAGO
JORGE IVAN CASTRILLON

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15

TIENE GARANTÍAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS	SI
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:	100255

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZÓN SOCIAL:	HUGO ÁLVAREZ BJILES
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	N/A

2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO

2.1. SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO / CONVENIO:

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA	
DESCRIPCIÓN	**TOTAL**
Valor inicial del contrato	$398.174.000
Valor total adiciones	$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$398.174.000
Anticipos o pagos anticipados	$0
Valor pagado a la fecha	$0
VALOR TOTAL PAGOS AVALADOS	$0
Recursos ejecutados	$0
Recursos no ejecutados	$398.174.000
Porcentaje de ejecución financiera	0%
Porcentaje por ejecutar	100%

2.2. CONTROL DE PAGOS. (Conforme a la cláusula "forma de pago" estipulada en el contrato).

CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO / DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO
Valor Inicial	22/07/2022	$398.174.000		$0		$398.174.000
Pago No. 1	24/08/2022		$398.174.000	$0	$398.174.000	$0
Pago No. 2	N/A		$0	$0	$0	$0
TOTALES		$398.174.000	$398.174.000	$0	$398.174.000	

2.3. RELACIÓN DE FACTURACIÓN

Facturas o cuenta de cobro	No. De factura	No. Radicado FLA	Fecha de radicado FLA de la factura	Valores incluido IVA (si aplica)
	430	2022010006826	24/08/2022	$398.174.000
	N/A	N/A	N/A	$0
Valor total de las facturas a pagar con el presente informe				$398.174.000

3. INFORMACION SOBRE AVANCE DEL CONTRATO- TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

3.1. SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y ENTREGABLES DEL CONTRATO

Las actividades desarrolladas por el contratista en el periodo descrito anteriormente, relacionadas con cada una de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos de la contratación se desagregan a continuación y así mismo se detallan las evidencias o soportes, con lo cual se verifica el cumplimiento a satisfacción de la obligación establecida:

OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y ENTREGABLES.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	EVIDENCIA O SOPORTE	OBSERVACIÓN
Se pretende satisfacer la necesidad del suministro de hasta **400** kilos de Aceité Esencial de Anís y hasta **2.100** kilos de Anetol para la preparación de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo al Plan de Ventas.	Fueron entregados en su totalidad el objeto del contrato de común acuerdo.	

ACTIVIDADES:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	EVIDENCIA O SOPORTE	OBSERVACIÓN
Se solicitó **400** kilos de Aceite Esencial de Anís y hasta **2.100** kilos de Anetol para la preparación de los productos.	Se ejecuta el Vale de Mercancía por parte del almacén de materias primas de los 1**400** kilos y **2.100** kilos de Anetol.	
Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.	Se adjuntan los soporte requeridos para el pago de la factura.	

ENTREGABLES:

DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLES	EVIDENCIA O SOPORTE	OBSERVACIÓN

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15

3.2. RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA		
SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO (ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO)	% EJECUCIÓN	JUSTIFICACIÓN / OBSERVACIÓN
Suministrar hasta **400** kilos de Aceite Esencial de Anís y hasta **2.100** kilos de Anetol para la preparación de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia	100%	Se recibieron de los **1400** kilos y **2.100** kilos de Anetol, los cuales cumplieron con los requerimientos técnicos solicitados.

3.3. REUNIONES Y/O VISITAS REALIZADAS	
FECHA	OBJETIVO/CONCLUSIONES/OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES

4. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

N/A

5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012, Decretos 1072 de 2015 y 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla o certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

6. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO

Se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos. Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo con las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

(En caso de materializarse describir el riesgo y las acciones de la supervisión)

Matriz de Riesgos del Contrato	**Sin afectación.** **En monitoreo y revisión por parte de la supervisión.**

FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	FORMATO	Código: FO-M3-P14-011
		Versión: 1
Informe de supervisión del contrato o convenio		Fecha Aprobación: 2022/06/15

7. ESTADO DE LA GARANTÍA

GARANTÍA	**N°**	21-44-101387956
	FECHA EXPEDICIÓN	14/07/2022
	ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**N°**	21-40-1011914906
	FECHA EXPEDICIÓN	14/07/2022
	ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A

INFORMACIÓN GARANTÍA ÚNICA

AMPAROS	%	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Cumplimiento	10%	14	07	2022	20	06	2022
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral							
Calidad del servicio	10%*						
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	14	07	2022	30	12	2022

*Este amparo inicia vigencia una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo, y su duración será de 05 meses y 18 días.

8. ANEXOS.

- Planilla de pago
- Certificado
- Vale de Entrada de Mercancía

El presente informe se firma en Itagüí, a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **AGOSTO** de **2022**

Atentamente,

HUGO ÁLVAREZ BUILES
Supervisor

NUTRICARE INGREDIENTS SAS
NIT.900.842.569-6
CR 19 A 86 A 67 AP 501
TELÉFONO: 320 311 51 65 contabilidad@nutricare.com.co
AUTORIZACIÓN FACTURACIÓN ELECTRÓNICA RES. DIAN No. 18764016550294 FECHA: 2021-09-24 FACT. FE 183 AL FE 1.000 VIGENCIA. 12 MESES.
IVA REGIMÈN ORDINARIO - TARIFA ICA 4.14*1000

CUFE: 1b60e430a76a4328d06d03b1f38b00c1e64b90b28a45fa9c7a4427a763c63a8d7e1853c6898b8dcc9a92567db1aeb11f

CLIENTE: FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
NIT: 901438775
DIRECCIÓN: CR 50 12 SUR 149
TELEFONO: 3837000
REGIMEN FISCAL: RESPONSABLE DE IMPUESTO A LAS VENTAS (48)
RESPONSABILIDAD FISCAL: O-23 - AGENTE DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE
FORMA Y MEDIO DE PAGO: CREDITO 30 DIAS TRANSFERENCIA
ORDEN DE COMPRA No.: 4600013826

FACTURACION ELECTRONICA		
430		
FECHA FACTURA		
24	8	2022
FECHA VENCIMIENTO		
23	09	2022

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	ACEITE ESENCIAL DE ANIS	400.00	154,000.00	61,600,000.00
2	ANETOL	2,100.00	130,000.00	273,000,000.00
				398,174.000

Radicado:R 2022010006826
Fecha: 2022/08/24 3:50 PM
Tpo: FACTURA / NOTA DE COBRO
JORGE IVAN CASTRILLON

TOTAL ITEM: 2

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS

Observaciones:

ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LO DEFINIDO EN LOS ARTÍCULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO SOMOS AUTORRETENEDORES, NI GRANDES CONTRIBUYENTES.

VALOR BRUTO	334,600,000.00
DESCUENTOS	0.00
SUBTOTAL	334,600,000.00
I.V.A. 5%	0.00
I.V.A. 19%	63,574,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	8,365,000.00
RETENCION DE I.V.A.	0.00
RETENCION DE I.C.A.	0.00
TOTAL VENTA	389,809,000.00

NUTRICARE INGREDIENTS SAS NIT 900842569

FIRMA VENDEDOR

DEFINITIVAMENTE Y MATERIALMENTE LAS MERCANCÍAS DESCRITAS EN ESTA FACTURA

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

PROVEEDOR TECNOLOGICO ATEB COLOMBIA S.A.S NIT. 900.966.992-7

FECHA DE TIMBRE FACTURA: 2022-08-24 10:54:27
FECHA Y HORA DE GENERACION: 2022-08-24 10:54:38

	FORMATO	**Código: FO-M3-P14-012**
		Versión: 1
Acta de liquidación de mutuo acuerdo		**Fecha Aprobación: 2022/03/08**

INFORMACIÓN GENERAL	
Contrato de:	SUMINISTROS
No contrato:	4600013826 Fecha de suscripción: 13/07/2022
No proceso en Secop:	100255 del año 2022
Contratista:	NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S NIT: 900.842.569-6
Objeto:	SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.
Supervisor o Interventor:	HUGO ALVAREZ BUILES PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DIR. DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO

ELEMENTOS GENERALES ASOCIADOS AL VALOR DEL CONTRATO	
Valor Inicial:	**TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($ 398.174.000)** IVA INCLUIDO
Adición N° 01:	N/A
Valor Total (con adiciones):	Durante la ejecución del contrato no se realizaron adiciones al mismo

ELEMENTOS GENERALES ASOCIADOS A LA DURACIÓN DEL CONTRATO	
Plazo inicial del contrato:	**SEIS (06)** MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.
Fecha de inicio:	22/07/2022
Prórrogas No 1:	N/A
Fecha de Terminación:	30/12/2022
Plazo total del Contrato:	**SEIS (06)** MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES AL CONTRATO (adiciones, prórrogas, otros sí)		
No. Modificación	Tipo de Modificación	Fecha
N/A	N/A	N/A

Balance Financiero:

Concepto			**Valores incluido IVA (si aplica)**
Valor inicial del contrato			$ 398.174.000
Valor adiciones			$ 0
Valor total del contrato			$ 398.174.000
Facturas o documento de cobro	No.	Fecha	
	430	21.10.2022	$ 398.174.000

Valor total pagado a la fecha	$ 398.174.000
Valor total ejecutado	$ 398.174.000
Valor sin ejecutar	$ 0

PORCENTAJES DE EJECUCIÓN	
Porcentaje de ejecución física	100,0%
Porcentaje de ejecución financiera	100,0%

GARANTÍAS:

Póliza de Seguros N° **21-44-101387956** del 14/07/2022 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Riesgo Asegurado	Valor Asegurado	Vigencia	
		Inicio	Vence
Cumplimiento del contrato	$ 39.817.400 (10%)	14/07/2022	31/12/2023
Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los bienes *	$ 39.817.400 (10%)	*Este amparo inicia vigencia una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma del de acta de entrega a satisfacción del mismo, y su duración será de 1 año, 5 meses y 18 días	

Póliza de Seguros N° **21-40-101191906** del 14/07/2022 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Riesgo Asegurado	Valor Asegurado	Vigencia	
		Inicio	Vence
Responsabilidad civil Extracontractual	200 SMMLV 200.000.000,00	14/07/2022	30/12/2022

CONSIDERACIONES:

- Que de acuerdo con la certificación de recibo a satisfacción, presentada por el Supervisor, el CONTRATISTA durante el tiempo de ejecución cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el mismo, así como con el pago de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- Que no hubo lugar a reconocimientos por concepto de ejecuciones no contempladas dentro del alcance inicial o por fuera del plazo contractual.
- Que, con fundamento en lo anterior, soportan la presente acta de liquidación los documentos que reposan en el expediente físico y las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato **"SUMINISTRAR ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE."** N° **4600013826;** suscrito entre la **FLA EICE** y la empresa **NUTRICARE INGREDIENTS S.A.S.,** en los términos consignados en la presente acta.

ACUERDOS:

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-012
		Versión: 1
Acta de liquidación de mutuo acuerdo		Fecha Aprobación: 2022/03/08

1. Dar por liquidado el Contrato No **4600013826** de **13/07/2022** al que se refiere el presente documento.

2. El Representante legal del contratista al suscribir la presenta acta manifiesta expresamente que durante la ejecución de actividades inherentes al cumplimiento del contrato, no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas, aliados y/o proveedores estratégicos y cualquier otro dependiente, que hubiera causado daños a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, que eventualmente ocasionaran afectación al seguro de cumplimiento, amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales; de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del Contrato No. **4600013826** librará a la **FLA EICE** de cualquier responsabilidad, conforme a la indemnidad pactada en el contrato/convenio.

3. Con la firma de la presente Acta de Liquidación y de acuerdo con la información suministrada por el Supervisor del Contrato, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

4. El Representante legal del contratista con la suscripción del acta de liquidación, manifiesta que no tiene reparo alguno y por lo tanto no elevará reclamación extrajudicial, ni judicial en contra de la FLA EICE.

5. Culminado el término de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento, la FLA EICE llevará a cabo el cierre del expediente contractual

Dada en Itagüí, a los 18 FEB 2025

GUSTAVOVERGARAGRANADOS
CONTRATISTA

HUGO ALVAREZ BUILES
SUPERVISOR DEL CONTRATO

ESTEBAN RAMOS MAYA
GERENTE GENERAL
FLA EICE

	NOMBRE	Firma	Fecha
Revisó:	Isabel Cristina Zuleta López – Abogado Apoyo Jurídico		
Aprobó:	Juan David Hoyos Orrego – Subgerente de Producción		
Aprobó:	Carolina Gutiérrez Bacci – Directora de Apoyo Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			